

Recurso de Revisión: RRA 14/24/S.I

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de San Antonino Castillo Velasco.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, septiembre trece del año dos mil veinticuatro. - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 14/24/S.I.**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo la parte Recurrente, por la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de San Antonino Castillo Velasco, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, la parte Recurrente presentó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, de manera personal en sus oficinas, y en la que se advierte requirió lo siguiente:

- “ ...
- 1. Plan Municipal de Desarrollo Sostenible de San Antonino Castillo Velasco 2022-2024:** Para conocer las estrategias y acciones planificadas para el desarrollo sostenible de nuestra comunidad durante este periodo de gestión.
 - 1Bis. a) Acta de Sesión de Cabildo donde se autoriza este plan de Desarrollo.
 - b) Acta de cada Sesión de Cabildo donde se nombra al Secretario Municipal y Tesorero Municipal por año (2022, 2023, 2024).
 - 2. Priorización de Obras 2022-2024:** Detalle de las obras públicas prioritarias programadas para el periodo 2022-2024 en San Antonino Castillo Velasco.
 - 3. Acta de Entrega - Recepción:** Documento que certifique la transferencia de la Administración del Municipio de San Antonino Castillo Velasco y sus recursos al inicio del actual periodo de gestión.
 - 4. Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles:** Para conocer la disposición y estado de los bienes pertenecientes al municipio de San Antonino Castillo Velasco



5. Informes de Gobierno 2022 y 2023: Detalle de las acciones realizadas por la administración del Municipio de San Antonino Castillo Velasco durante el periodo mencionado.

6. Copia de Resolución de Auditoría 2023: Para conocer los resultados y las acciones correctivas adoptadas sobre la auditoría realizada en el Municipio de San Antonino Castillo Velasco

7. Estados Financieros: Estados Financieros Trimestrales desde el 2022 a la fecha: Para evaluar la situación financiera actual del municipio ya antes mencionado

8. Expedientes Técnicos de Obras finalizadas: Detalle técnico y financiero de las obras públicas concluidas durante el periodo 2022-2024 del mismo

9. Ley de Ingresos 2022-2024: Detalle de las proyecciones y fuentes de ingresos estimadas para el municipio en cuestión

10. Presupuesto de Egresos del 2022-2024: Detalle del presupuesto asignado y ejecutado durante el periodo mencionado del mismo

11. Informe General de Ingresos Propios: Detalle de los ingresos generados por el municipio antes mencionado y su aplicación.

12. Informe de Laudos y Demandas: Para conocer el estado y seguimiento de los procesos legales en los que esté involucrado el Municipio en cuestión

13. Informe de Deudas: Para conocer la situación moratoria del Municipio mencionado ya; en específico las adquiridas en el periodo de gestión 2022- 2024.

14. Declaraciones Patrimoniales: Declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, específicamente del regidor de Hacienda y Agricultura C. Nicandro Manuel López Sánchez, La Síndico Municipal Arq. Edith González López y el Presidente Miguel Ángel Hernández Sánchez; del H. Ayuntamiento de San Antonino Castillo Velasco del periodo de Gestión 2022-2024

Estos documentos son fundamentales para la transparencia, la rendición de cuentas y la participación activa de los ciudadanos en los asuntos públicos de nuestro municipio.

Agradecemos anticipadamente enviar la documentación solicitada en formato digital al correo electrónico sanantoninocvconsejociudadano@gmail.com. Asimismo, solicitamos los enlaces de acceso al "Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública" para facilitar el cumplimiento de nuestra solicitud.

Agradecemos de antemano la atención prestada y quedamos a la espera de su pronta respuesta para avanzar en la transparencia y la rendición de cuentas en nuestro municipio.

” (Sic)



Segundo. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, el ahora Recurrente interpuso Recurso de Revisión de manera personal ante la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, adjuntando formato autorizado de presentación de Recurso de Revisión, en los siguientes términos:

Formato autorizado, "Razones o motivos de inconformidad":

"Se anexa en el documento denominado presentación de recurso de revisión e la H. Villa de San Antonino Castillo Velasco con fecha 19 julio del 2024, dirigido al órgano correspondiente (OGAIPO) párrafos 1 y 2"

Escrito "PRESENTACIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN":

*"...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. El "Recurso de Revisión" es **procedente por la falta de respuesta a la Solicitud** denominada: "Solicitud de Acceso a la Información Pública" dirigida al H Ayuntamiento de San Antonino Castillo Velasco con fecha 03 de julio del año 2024 Conforme a los plazos establecidos en el artículo 132 y conforme a lo dispuesto en el artículo 133.*

*En virtud de lo expuesto, se desprende que la **documentación requerida no ha sido proporcionada de acuerdo con nuestra solicitud inicial, y no se ha realizado ninguna notificación conforme a los medios y plazos establecidos por la ley correspondiente. Anexo a esta petición: Adjuntamos copia de la Solicitud inicial acompañada de acuse de recibido por parte de Presidencia Municipal y Captura de Pantalla de correo electrónico del consejo que se estableció para recibir notificaciones.***

*Hacemos de su conocimiento que las **Razones de la Afectación** son las siguientes:*

- Falta de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
- Irregularidades no declaradas y evadidas de la actual gestión.*
- Desaparición de pruebas relevantes sin notificación previa lo que dificulta la comprensión del hecho.*

Adjuntamos la presente documentación con el propósito de proporcionar una mejor comprensión de los hechos que condujeron a la presentación inicial de esta Solicitud de Acceso a la información y posteriormente al Recurso de Revisión:

Documento probatorio denominado "Solicitud de Acceso a la Información Pública" dirigida al H. Ayuntamiento de San Antonino Castillo Velasco con acuse de recibido el día 03 de Julio del año 2024.

Acta de Asamblea Comunitaria Negativa de Firma por parte del H. Ayuntamiento de San Antonino Castillo Velasco con fecha 20 de Mayo del año 2024.

Solicitud de Presentación de Cabildo del mismo municipio para brindar información sobre los hechos que ocurren en el Tiradero a Cielo Abierto y el mercado denominado "Baratillo" del mismo municipio además de la maquinaria encontrada en el lugar de los hechos con el fin de la desaparición de pruebas y demás información relacionada con el Gasto Público y la Falta de información a la Población durante estos últimos años.



Actas de Asamblea a partir del día 18 de mayo, en las cuales se han formalizado acuerdos y nombramientos por decisión de la población, con el propósito de dar continuidad a las solicitudes emanadas de la comunidad correspondiente.

...” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción VI, 139 fracción II, 140 y 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, el Mtro. José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 14/24/S.I**, requiriéndose al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que, dentro del término de cinco días, se pronunciará sobre la existencia de respuesta o no a la solicitud de información presentada.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio sin número, suscrito por el C. Miguel Ángel Hernández Sánchez, Presidente Municipal de San Antonino Castillo Velasco, en los siguientes términos:

MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, promoviendo con el carácter de Presidente Municipal de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca, administración 2022- 2024; acredito mi personalidad con copia certificada mi acreditación expedida por la Secretaria General de Gobierno (SEGEGO), así mismo, con fundamento en los numerales 1º, 8º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 1º, 3º y 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de autos y notificaciones el ubicado en Quinta Privada de la noria número 309, interior 03, “Edificio Mariana”, colonia Centro, Oaxaca, así mismo, señalo a los C. Jessie Anthony Ramírez, Maetzi Cruz Aguilar, Jorge Iván Díaz Villanueva e Yntintamia Sánchez Chávez con la finalidad de oír y recibir todo tipo de acuerdos y notificaciones, proporciono también la siguiente dirección de correo electrónico municipiosanantonino@gmail.com y siguiente número de teléfono 951 253 6672 como medios efectivos de comunicación.



Por medio del presente se cumple en tiempo y forma con lo ordenado mediante acuerdo de fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, notificado el pasado 14 de agosto mediante oficio de la misma fecha, dicho cumplimiento se realiza en los siguientes términos:

UNICO. SI EXISTE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA ante esta autoridad municipal por los promoventes del recurso de revisión, pues si bien es cierto que los interesados , es decir, quienes suscriben la solicitud como

"miembros del consejo ciudadano" presentaron una solicitud de información con fecha tres de julio de dos mil veintitrés, también cierto es que, fue contestada mediante oficio 270/PM/SP/2024, el cual se notificó de manera electrónica el día veintitrés de julio del año en curso, a la dirección de correo proporcionada por los interesados, en el que se hace de conocimiento de los solicitantes que la información requerida, al tener el carácter de pública y de interés social, se encuentra en páginas electrónicas oficiales, proporcionándoles las direcciones exactas de los sitios web en donde pueden localizar la información deseada o bien se les hizo saber la situación específica de lo solicitado la cual genera imposibilidad para proporcionarla.

Para mayor precisión, en seguida se realiza el desglose de las respuestas dadas a la solicitud de los promoventes:

1. Al punto número uno de la solicitud: Se proporcionó la dirección de la página oficial en donde pueden acceder a la información solicitada.
2. Al punto número dos de la solicitud: Se proporcionó la dirección de la página oficial en donde pueden acceder a la información solicitada.
3. Al punto número tres de la solicitud: Se remitió a los interesados a través del correo electrónico que proporcionaron para tales efectos en su solicitud.
4. Al punto número cuatro de la solicitud: Se hizo del conocimiento de los interesados que actualmente nos encontramos realizando una actualización de la información requerida, motivo por el cual existe imposibilidad para otorgar la información solicitada.
5. Al punto número cinco de la solicitud: Se remitió a los interesados a través del correo electrónico que proporcionaron para tales efectos en su solicitud.
6. Al punto número seis de la solicitud: Se hizo del conocimiento de los interesados que, al momento de emitir la respuesta, existía imposibilidad para acceder a lo solicitado en virtud de que no se había emitido el documento correspondiente por parte de la Auditoría Superior del estado de Oaxaca.



7. Al punto número siete de la solicitud: Se proporcionó la dirección de la página oficial en donde pueden acceder a la información solicitada.
8. Al punto número nueve de la solicitud: Se proporcionó la dirección de la página oficial en donde pueden acceder a la información solicitada.
9. Al punto número diez de la solicitud: Se proporcionó la dirección de la página oficial en donde pueden acceder a la información solicitada.

Por lo que respecta a lo solicitado en los puntos marcados con los números 8, 11, 12, 13 y 14 de la solicitud, manifestamos que hasta el día de hoy nos encontramos imposibilitados para proporcionar la información, esto, en virtud de que, si bien ya existe la resolución de la Auditoría Superior de Fiscalización del estado, también cierto es que, nos realizaron algunas observaciones, las cuales nos encontramos subsanando o aclarando ante ese organismo fiscalizador, sin embargo, en cuanto tengamos corregidas totalmente las observaciones y aprobadas por dicho organismo, lo haremos de su conocimiento para poder brindar información veraz y efectiva.

Por lo anteriormente manifestado, pido:

PRIMERO. Tenerme por acreditada mi personalidad con la copia certificada de mi acreditación otorgada por la Secretaría General de Gobierno del estado de Oaxaca; señalando domicilio para recibir notificaciones y por autorizadas a las personas descritas en el proemio del presente ocuroso.

SEGUNDO. Tenerme contestando en tiempo y forma lo ordenado mediante acuerdo que se cumple por medio del presente y tener por hechas las manifestaciones realizadas en los términos expuestos; así también por exhibida la documental consistente en la impresión de la captura de pantalla debidamente certificada del envío del correo electrónico donde se realizó la respuesta a los promoventes.

TERCERO. Derivado de lo expuesto, y toda vez que el suscrito SI está atendiendo las peticiones de los interesados, solicito que se dé por concluido el presente en virtud de carecer de materia de estudio, pues las solicitudes están siendo atendidas y dándole el seguimiento correspondiente.

Adjuntando copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico de municipiosanantonino@gmail.com, para

Así mismo, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos formulados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo respectivo, manifestara lo que a su derecho conviniera.



Quinto. Manifestaciones del Recurrente y Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha dos de septiembre del año dos mil veinticuatro, se tuvo al Recurrente realizando manifestaciones respecto de los alegatos formulados por el sujeto obligado, de la siguiente manera:

Mediante la presente. [REDACTED] en representación del [REDACTED] asentado en Acta de Asamblea Comunitaria el 5 de JUNIO, y ratificada el 12 de JUNIO del presente año; en mi calidad de Recurrente del Recurso de Revisión, me dirijo a usted con el propósito de manifestar mi inconformidad respecto a los acuerdos emitidos en resolución a los alegatos del Sujeto Obligado.

PRIMERO.- El Sujeto Obligado manifiesta que existe una respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública solicitada el 02 de Julio del 2024 y recibida por presidencia municipal el 03 de julio del 2024 a las 11:54 a.m. con sello, firma, fecha y hora del que recibe, y si bien es cierto que existe respuesta, ella, es parcial e incompleta ya que en relación al oficio 270/PM/SP/2024 podemos mencionar lo siguiente:

1.- Sobre el punto uno, la respuesta es parcial, ya que la información solicitada es referente al plan de Desarrollo Municipal Sostenible de San Antonino Castillo Velasco donde se solicitó además el Acta de Sesión de Cabildo donde se aprobaba dicho Plan, las Actas de Sesiones del nombramiento 2022, 2023 y 2024 del Secretario y Tesorero municipal, en este sentido sólo se recibió una liga de acceso del sistema SISPLADE y los nombramientos del 2022 de ambas entidades mencionadas.

2.- Sobre el punto dos, en cuanto a la información solicitada sobre las Priorizaciones de Obras, se nos envió una liga de acceso donde solo existe información de las obras priorizadas hasta 2021, siendo inexistente la información solicitada..

3.- En cuanto al punto tres la información fue enviada por correo.

4.- En cuanto a punto cuatro la información en una búsqueda propia, fue encontrada en la plataforma CEACO y se contestó que la información estaba en actualización argumentando la entrega - recepción de esta gestión; sin embargo ya que somos conscientes que se ven imposibilitados en este momento de haber esa información actualizada se esperaba la última información que hubiese sobre este.

5.- Sobre el punto cinco, la información también es incompleta ya que solo fué recibido en el correo el informe de gobierno del año 2023.

6.- En cuanto a la resolución de la Auditoría el Consejo esperaba tener respuesta ya que ha pasado casi un año de su inicio, sin embargo si aún no hay resolución, se es consciente que no se puede requerir aquello que actualmente no se encuentra disponible.

7.- En cuanto al punto siete, se nos proporciona una liga de acceso de la Plataforma CEACO sin embargo no especifica dónde se encuentra la información solicitada al buscar de manera propia la información en esta plataforma nos encontramos también que solo se puede encontrar información hasta el 3er semestre del año 2023, siendo inexistentes no solo esta sino toda la información que brindan en esta plataforma después de la fecha mencionada.

8.- Para el punto ocho, la respuesta es inexistente ya que se hizo caso omiso de este punto.



9.- El punto número nueve fue contestado con ligas de acceso.

10.- En cuanto al punto diez la contestación textual fue: "EN RELACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE MUNICIPIO DEL EJERCICIO 2022, 2023, 2024 COMPARTO LAS SIGUIENTES LIGAS DE ACCESO PARA CONSULTA". Seguido de una liga de acceso ambigua sin especificar dónde se encuentra dicha información.

11.- De los puntos 11, 12, 13 y 14 referentes a Informe General de Ingresos Propios, Informe de Laudos y Demandas, Informe de Deudas, Declaraciones Patrimoniales se hace caso omiso ya que no existe contestación alguna sobre estos.

12.- La información a la que se refería la solicitud de acceso a la información recibida el 3 de julio con las características ya mencionadas, fue solicitada en copias certificadas y además de brindarnos ligas de acceso donde la información no está disponible, se nos notificó el 23 de julio del 2024 con un documento del 13 de julio del 2024, lo que el Consejo Considera falta de cumplimiento oportuno y adecuado.

13.- Se considera también la extensión de los plazos de entrega del Sujeto Obligado como inadecuadas.

SEGUNDO.- Solicito la Corrección del documento o en su caso del formato enviado ya que del segundo acuerdo se establece el cuarto sin tener existencia del tercero, o en el caso de existir, solicito el envío del documento en su totalidad.

TERCERO.- Se adjuntan capturas de pantallas del correo electrónico enviado como contestación, de los correos recibidos como notificación, de la liga enviada en contestación refiriéndose a la plataforma CEACO, de la liga enviada en contestación refiriéndose a la plataforma SISPLADE, formatos en PDF de la Solicitud de Acceso a la Información y de la Contestación del Sujeto Obligado, Captura de pantalla del documento que se solicita corregir, demás capturas relacionadas.

Adjuntando capturas de pantalla de correos electrónicos, páginas electrónicas SISPLADE y CEACO y copia de oficio numero 270/PM/SP/2024, de fecha trece de julio de dos mil veinticuatro. Así mismo, con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública,





resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día tres de julio de dos mil veinticuatro, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día diecinueve del mismo mes y año, por la falta de respuesta a la solicitud de información, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.



Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Estudio de fondo.

De acuerdo con los motivos de inconformidad planteados por la parte Recurrente, el Recurso de Revisión se interpuso por la falta de respuesta a la solicitud de información realizada, sin embargo, al formular alegatos, el sujeto obligado manifestó haber dado respuesta a la misma, por lo que si bien el medio de impugnación se admitió bajo la causal prevista por el artículo 137 fracción VI, de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, durante la sustanciación del recurso, el Recurrente refirió además de la falta de entrega de la información dentro del plazo previsto por la Ley de la materia, una entrega de información incompleta, por lo que la litis en el presente caso, consistirá en analizar si la entrega de la información fue fuera del plazo previsto por la Ley, así como si esta no fue de manera completa.

Para tal efecto, primeramente es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidados del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido; en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En ese orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.



Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

En el presente caso, derivado de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, se desprende que el particular requirió al sujeto obligado diversa información referente al Plan Municipal de Desarrollo Sostenible 2022-2024, priorización de obras 2022-2024, informes de gobierno 2022 y 2023, estados financieros, expedientes técnicos de obras finalizadas 2022-2024, ley de ingresos 2022-2024, presupuesto de egresos 2022-2024, informe de ingresos propios, informe de laudos y demandas, informe de deudas y declaraciones patrimoniales, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución.

Sin embargo, una vez transcurrido el plazo de diez días a que se refiere el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Recurrente manifestó que no le fue proporcionada respuesta alguna, motivo por el cual interpuso recurso de revisión.

Ahora bien, al formular alegatos, el sujeto obligado a través del Presidente Municipal, manifestó que existe respuesta a la solicitud de información, respuesta realizada el día veintitrés de julio del año en curso, a la dirección de correo electrónico proporcionada por los interesados, refiriendo además la respuesta otorgada, ante lo cual el Comisionado Instructor mediante acuerdo de fecha

veintitrés de agosto del año en curso, ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos formulados por el sujeto obligado a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, realizando manifestaciones el Recurrente al respecto.

Conforme a lo anterior, es necesario precisar que, si bien el sujeto obligado modificó el acto motivo del recurso de revisión al demostrar que dio respuesta a la solicitud de información, también lo es que dicha respuesta fue realizada fuera del plazo establecido por la Ley de la materia, esto es, después de los diez días hábiles para ello, por lo que a efecto de garantizar el debido derecho acceso a la información pública, es necesario dejar establecido si el sujeto obligado dio acceso a la información solicitada, esto a través del análisis correspondiente a la información otorgada.

De esta manera, se realizará el análisis de cada punto de los solicitado, la información proporcionada y la inconformidad planteada por el Recurrente al momento de realizar sus manifestaciones respecto de los alegatos del sujeto obligado, precisando que el Recurrente al realizar sus manifestaciones, adjuntó copia de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

En este sentido, respecto del numeral 1 de la solicitud de información:

1. Plan Municipal de Desarrollo Sostenible de San Antonino Castillo Velasco 2022-2024: Para conocer las estrategias y acciones planificadas para el desarrollo sostenible de nuestra comunidad durante este periodo de gestión.

1Bis. a) Acta de Sesión de Cabildo donde se autoriza este plan de Desarrollo.

b) Acta de cada Sesión de Cabildo donde se nombra al Secretario Municipal y Tesorero Municipal por año (2022, 2023, 2024).

El sujeto obligado manifestó haber informado:

1. *Al punto número uno de la solicitud: Se proporcionó la dirección de la pagina oficial en donde pueden acceder a la información solicitada.*

Así mismo, en el oficio de respuesta, el sujeto obligado informó:

UNO. TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN ES PÚBLICA Y DE INTERÉS SOCIAL; CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2022-2024; ME PERMITO ENVIAR LA SIGUIENTE LIGA DE ACCESO http://sisplade.oaxaca.gob.mx/BM_SIM_Services/PlanesMunicipales/2022_2024_20231110/103.pdf PARA SU CONSULTA PÚBLICA, MISMA QUE SE ENCUENTRA EN LA PLATAFORMA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE OAXACA "SISPLADE". EN RELACIÓN CON EL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DONDE SE NOMBRA AL SECRETARIO Y A LA TESORERA MUNICIPAL, ME PERMITO INFORMAR QUE LAS ACTAS DE SESIONES DE CABILDO SOLICITADAS SE LES HARÁN LLEGAR VÍA ELECTRÓNICA AL E-MAIL QUE SEÑALARON COMO MEDIO PARA NOTIFICACIONES.



La parte Recurrente manifestó:

1-. Sobre el punto uno, la respuesta es parcial, ya que la información solicitada es referente al plan de Desarrollo Municipal Sostenible de San Antonino Castillo Velasco donde se solicitó además el Acta de Sesión de Cabildo donde se aprobaba dicho Plan, las Actas de Sesiones del nombramiento 2022, 2023 y 2024 del Secretario y Tesorero municipal, en este sentido sólo se recibió una liga de acceso del sistema SISPLADE y los nombramientos del 2022 de ambas entidades mencionadas.

Al respecto, del análisis realizado a la liga electrónica, se tiene publicado el Plan Municipal de Desarrollo Sostenible de San Antonino Castillo Velasco 2022-2024, como se observa a continuación:



De esta manera, se tiene que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada respecto del Plan Municipal de Desarrollo Sostenible 2022-2024, sin embargo, no se observa manifestación alguna sobre el Acta de Sesión de cabildo donde se autoriza dicho Plan, mismo que fue solicitado.

Ahora, en relación a las actas de sesión de cabildo sobre nombramientos solicitadas, el sujeto obligado manifestó que se harían llegar vía electrónica al correo electrónico señalado como medio para recibir notificaciones, siendo que el Recurrente manifestó haber recibido los nombramientos del 2022 de ambas entidades mencionadas, es decir, donde se nombra al Secretario Municipal y Tesorero Municipal, con lo cual se infiere que fueron proporcionadas y si bien el Recurrente refiere que únicamente son del año 2022, debe decirse que el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, señala que el Ayuntamiento aprobará la propuesta de nombramiento del Secretario y Tesorero Municipal, sin que se observe que deba ser nombrado cada año, a menos que los responsables de dicho cargo sean cambiados cada año, sin embargo, no se observa que el sujeto obligado se haya manifestado al respecto, por lo que la entrega de la información en dicho punto, es incompleta.

Respecto del numeral 2:

2. Priorización de Obras 2022-2024: Detalle de las obras públicas prioritarias programadas para el periodo 2022-2024 en San Antonino Castillo Velasco.

El sujeto obligado manifestó haber informado:

“Al punto numero dos de la solicitud: Se proporcionó la dirección de la página oficial en donde puede acceder a la información solicitada”

Así mismo, en el oficio de respuesta, el sujeto obligado informó:

DOS: EN CUANTO A LAS PRIORIZACIONES DE OBRAS DEL EJERCICIO 2022, 2023 Y 2024 COMPARTO EL SIGUIENTE ENLACE PARA SU CONSULTA PUBLICA <http://sisplade.oaxaca.gob.mx/mun/IndicadoresMunicipioPrio.aspx?idMun=103>.

La parte Recurrente manifestó:

2.-Sobre el punto dos, en cuanto a la información solicitada sobre las Priorizaciones de Obras, se nos envió una liga de acceso donde solo existe información de las obras priorizadas hasta 2021, siendo inexistente la información solicitada..

Al respecto, del análisis realizado a la liga electrónica, se tiene que existe información sobre obras de los años 2015 al 2021, como se puede observar:

#	PRIORIDAD	LOCALIDAD	OBRAS	CANTIDAD METAS	UNIDAD DE MEDIDA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
1		San Antonio Castillo Velasco	CONSTRUCCION DEL COMEDOR ESCOLAR EN LA ESCUELA PRIM. ESTEBAN VASQUEZ HERNANDEZ	80	M2	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
2		San Antonio Castillo Velasco	MEJORAMIENTO DE COLECTOR PLUVIAL EN EL PARAJE JUAN CENIZA	120	M2	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
3		San Antonio Castillo Velasco	CONSTRUCCION DE POZO TIPO NORIA EN LA COLONIA GUADALUPE	20	ML	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
4		San Antonio Castillo Velasco	CONSTRUCCION DE POZO TIPO NORIA PARA LAS CALLES 2000, 2001, 2002, 2003 Y 2004	20	ML	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
5		La Azucena	CONSTRUCCION DE POZO TIPO NORIA EN LA COLONIA AZUCENA	20	ML	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
6		San Antonio Castillo Velasco	CONSTRUCCION DE POZO TIPO NORIA EN LA COLONIA DEL	20	ML	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

De esta manera, la información otorgada en el numeral 2 de la solicitud de información resulta incompleta, pues no se contiene la información solicitada referente a los años 2022 al 2024.

Respecto del numeral 3:

3. Acta de Entrega - Recepción: Documento que certifique la transferencia de la Administración del Municipio de San Antonio Castillo Velasco y sus recursos al inicio del actual periodo de gestión.

El sujeto obligado manifestó haber informado:

“Al punto número tres de la solicitud: Se remitió a los interesados a través de correo electrónico que proporcionaron para tales efectos en su solicitud.

Así mismo, en el oficio de respuesta, el sujeto obligado informó:

“TRES. EN CUANTO A LA SOLICITUD DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN SE HARÁ LLEGAR VÍA ELECTRÓNICA AL E-MAIL QUE SEÑALARON COMO MEDIO PARA NOTIFICACIONES.”

La parte Recurrente manifestó: “3.- En cuanto al punto tres la información fue enviada por correo.”

De esta manera, se tiene al Recurrente señalando haber recibido la información sin que manifieste inconformidad alguna.

Respecto del numeral 4:

4. Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles: Para conocer la disposición y estado de los bienes pertenecientes al municipio de San Antonino Castillo Velasco

El sujeto obligado manifestó haber informado:

“Al punto número cuatro de la solicitud: Se hizo del conocimiento de los interesados que actualmente nos encontramos realizando una actualización de la información requerida, motivo por el cual existe imposibilidad para otorgar la información solicitada.”

Así mismo, en el oficio de respuesta, el sujeto obligado informó:

CUATRO. EN RELACIÓN CON EL INVENTARIO GENERAL DE BIENES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO ME PERMITO INFORMARLE QUE ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL EN ARAS DE QUE EN PRÓXIMOS MESES SE HARÁ LA ENTREGA RECEPCIÓN CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL ENTRANTE, POR EL MOMENTO SE ENCUENTRA ACTUALIZANDO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE ESTE MUNICIPIO, EN CUANTO SE TENGA NO DUDEN ES QUE SE LES HARÁ LLEGAR LO SOLICITADO.

La parte Recurrente manifestó:

4.- En cuanto a punto cuatro la información en una búsqueda propia, fue encontrada en la plataforma CEACO y se contestó que la información estaba en actualización argumentando la entrega - recepción de esta gestión; sin embargo ya que somos conscientes que se ven imposibilitados en este momento de haber esa información actualizada se esperaba la última información que hubiese sobre este.

Al respecto debe decirse que la información solicitada en este punto, se refiere a aquella información que los sujetos obligados deben tener disponible sin que medie solicitud de por medio, es decir, obligaciones de transparencia, prevista por el artículo 70 fracción XXXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones,

funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;"

De esta manera, el sujeto obligado debe de tener disponible la información para su consulta, por lo que resulta necesario que proporcione la información requerida.

Respecto del numeral 5:

5. Informes de Gobierno 2022 y 2023: Detalle de las acciones realizadas por la administración del Municipio de San Antonino Castillo Velasco durante el periodo mencionado.

El sujeto obligado manifestó haber informado:

5. Al punto número cinco de la solicitud: Se remitió a los interesados a través del correo electrónico que proporcionaron para tales efectos en su solicitud.

Así mismo, en el oficio de respuesta, el sujeto obligado informó:

CINCO. EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DE GOBIERNO SOLICITADOS, ME PERMITO INFORMAR QUE SE LES HARÁN LLEGAR VÍA ELECTRÓNICA AL E-MAIL QUE SEÑALARON COMO MEDIO PARA NOTIFICACIONES.

La parte Recurrente manifestó:

- 5.- Sobre el punto cinco, la información también es incompleta ya que solo fue recibido en el correo el informe de gobierno del año 2023.

En este sentido, si bien el sujeto obligado manifestó que remitiría los informes solicitados de manera electrónica, no se tiene constancia de los informes proporcionados, por lo que ha dicho del Recurrente, únicamente fue otorgado el informe de gobierno del año 2023, por lo que la información entregada en este punto resulta incompleta.

Respecto del numeral 6:

6. Copia de Resolución de Auditoría 2023: Para conocer los resultados y las acciones correctivas adoptadas sobre la auditoría realizada en el Municipio de San Antonino Castillo Velasco



El sujeto obligado manifestó haber informado:

6. Al punto número seis de la solicitud: Se hizo del conocimiento de los interesados que, al momento de emitir la respuesta, existía imposibilidad para acceder a lo solicitado en virtud de que no se había emitido el documento correspondiente por parte de la Auditoría Superior del estado de Oaxaca.

Así mismo, en el oficio de respuesta, el sujeto obligado informó:

SEIS. EN CUANTO A LA RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA 2023 QUE SE LLEVA A CABO EN ESTE MUNICIPIO ME PERMITO INFORMAR QUE HASTA EL MOMENTO NO SE CUENTA CON RESOLUCIÓN ALGUNA EMITIDA POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA, POR LO QUE ME VEO IMPOSIBILITADO EN ESTOS MOMENTOS EN DAR ESA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA.

La parte Recurrente manifestó:

6.- En cuanto a la resolución de la Auditoría el Consejo esperaba tener respuesta ya que ha pasado casi un año de su inicio, sin embargo si aún no hay resolución, se es consciente que no se puede requerir aquello que actualmente no se encuentra disponible.

Al respecto debe decirse que la información solicitada en este punto, se refiere a aquella información que los sujetos obligados deben tener disponible sin que medie solicitud de por medio, es decir, obligaciones de transparencia, prevista por el artículo 70 fracción XXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

De esta manera, si bien el sujeto obligado manifestó que aún no cuenta con el resultado de la auditoría realizada, también lo es que debe otorgar certeza de ello, esto a través de declaratoria de inexistencia de la información, confirmada por su Comité de Transparencia, pues la declaración formal de inexistencia confirmada por los Comités de Información tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, sin



ser localizada, tal como lo prevé el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública,

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.”

De esta manera, se tiene que, a efecto de que exista certeza para los solicitantes de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, sin que fuera localizada, es necesario que los sujetos obligados realicen declaratoria de inexistencia de la información confirmada por su Comité de Transparencia.

Lo anterior, realizando lo previsto por los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respectivamente, mismos que establecen:

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;***
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;***
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y***



- IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”*

“Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.”*

De la misma forma, el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

Es decir, conforme a lo establecido en el precepto anteriormente transcrito, se tiene que la Declaratoria de Inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia, no únicamente confirmará la inexistencia de la información, sino además debe de contener los elementos necesarios, a través de una debida motivación, para garantizar que se realizó una búsqueda exhaustiva de lo requerido, para lo cual se deberán señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

En este sentido, la entrega de la información en este punto, resulta incompleta.

Respecto del numeral 7:

“7. Estados Financieros: *Estados Financieros Trimestrales desde el 2022 a la fecha: Para evaluar la situación financiera actual del municipio ya antes mencionado”*



El sujeto obligado manifestó haber informado:

7. Al punto numero siete de la solicitud: Se proporcionó la dirección de la página oficial en donde pueden acceder a la información solicitada.

Así mismo, en el oficio de respuesta, el sujeto obligado informó:

SIETE. EN CUANTO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE ESTE MUNICIPIO DEL 2022 A LA FECHA ME PERMITO DAR LA SIGUIENTE LIGA DE ACCESO <https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.shtml> PARA QUE PUEDAN SER CONSULTADOS.

La parte Recurrente manifestó:

“7.- En cuanto al punto siete, se nos proporciona una liga de acceso de la Plataforma CEACO sin embargo no especifica dónde se encuentra la información solicitada al buscar de manera propia la información en esta plataforma nos encontramos también que solo se puede encontrar información hasta el 3er semestre del año 2023, siendo inexistentes no solo esta sino toda la información que brindan en esta plataforma después de la fecha mencionada.”

Al respecto, del análisis realizado a la liga electrónica, se tiene que existe información únicamente de los años 2018 al tercer trimestre del año 2023, como se puede observar:

Municipios

Municipio:

SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO

2018	2019	2020	2021	2022	2023
1er Trimestre					
2do. Trimestre					
3er Trimestre					
4o. Trimestre					
Anual					
INFORMACION FINANCIERA					
Estado de Situación Financiera					
Estado de Actividades					
Balanza de Comprobación					
Estado analítico del activo					
Analítico de Ingresos					
Estado analítico del presupuesto de egresos					
Clasificación Administrativa					
Clasificación Económica					
Clasificación por Objeto de Gasto					
Clasificación Funcional – Programática					
Estado de Variación					
Estado de Cambios en la Situación Financiera					
Estado de Flujo de Efectivo					
Notas a los Estados Financieros					
Categoría Programática					

Municipios

Municipio:

SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO

2018	2019	2020	2021	2022	2023	1er Trimestre	2do. Trimestre	3er Trimestre	4o. Trimestre	Anual	
● INFORMACION FINANCIERA											
Estado de Situación Financiera											
Estado de Actividades											
Balanza de Comprobación											
Estado analítico del activo											
Analítico de Ingresos											
Estado analítico del presupuesto de egresos											
Clasificación Administrativa											
Clasificación Económica											
Clasificación por Objeto de Gasto											
Clasificación Funcional – Programática											
Estado de Variación											
Estado de Cambios en la Situación Financiera											
Estado de Flujo de Efectivo											
Notas a los Estados Financieros											
Categoría Programática											

En este sentido, se tiene que si bien el sujeto obligado proporcionó información al respecto a través de la liga electrónica en la cual se contiene lo solicitado, también lo es que no fue entregada de manera completa, pues se requirió del 2022 a la fecha, es decir, a lo que va del ejercicio 2024, por lo que el sujeto obligado debe de proporcionar dicha información o en su caso, declarar formalmente su inexistencia, de conformidad con lo previsto para tales casos, citado en párrafos anteriores.

Respecto del numeral 9:

9. Ley de Ingresos 2022-2024: *Detalle de las proyecciones y fuentes de ingresos estimadas par el municipio en cuestión.*

El sujeto obligado manifestó haber informado:

“8. Al punto número nueve de la solicitud: Se proporcionó la dirección de la página oficial en donde pueden acceder a la información solicitada.”

Así mismo, en el oficio de respuesta, el sujeto obligado informó:

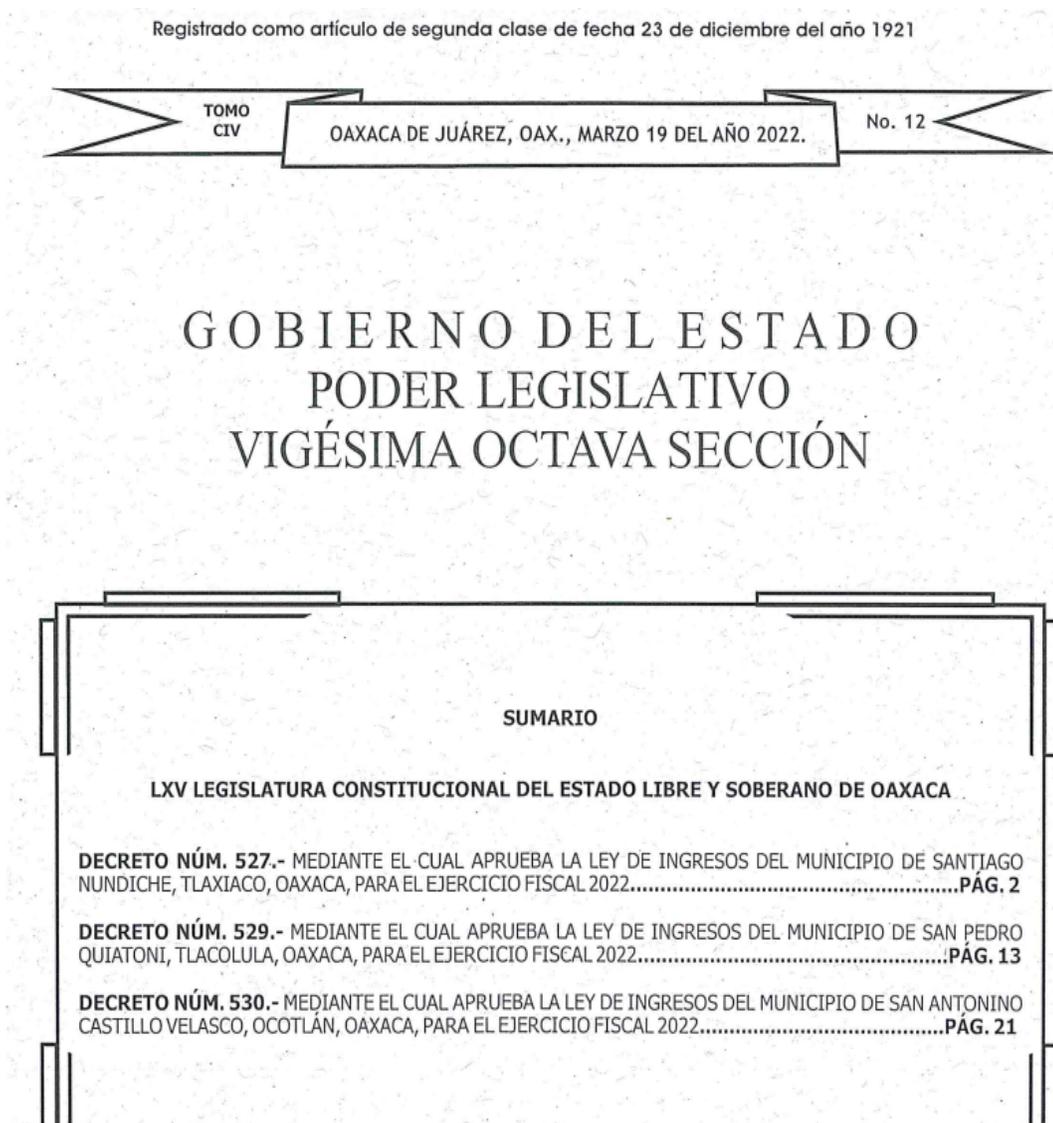
“OCHO. RESPECTO A LA LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO DEL EJERCICIO 2022, 2023 Y 2024, COMPARTO LAS SIGUIENTES LIGAS DE ACCESO, EN DONDE PODRÁN CONSULTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/decretos/POLXV_0530.pdf
https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/decretos/POLXV_1190.pdf
https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/decretos/POLXV_2089.pdf

La parte Recurrente manifestó:

“9.- El punto número nueve fue contestado con ligas de acceso.”

Al respecto, del análisis realizado a las ligas electrónicas señaladas por el sujeto obligado, se tiene que estas dan acceso al decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mediante el cual el H. Congreso del Estado, aprueba las Leyes de Ingresos del sujeto obligado de los años 2022, 2024 y 2024, como se observa a continuación:





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 6 DEL AÑO 2023.

No. 18

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1190.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....PÁG. 2

DECRETO NÚM. 1230.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....PÁG. 29

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 4 DEL AÑO 2024.

No. 18

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2089.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.....PÁG. 2

DECRETO NÚM. 2090.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ROAYAGA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.....PÁG. 27



Ahora bien, el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que en el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, por lo que al señalar el sujeto obligado el sitio electrónico en el que se encuentra la información, siendo que efectivamente se encuentra publicada en ese sitio, se tiene que el sujeto obligado otorgó información al respecto.

Respecto del numeral 10:

“10. Presupuesto de Egresos del 2022-2024: Detalle del presupuesto asignado y ejecutado durante el periodo mencionado del mismo”

El sujeto obligado manifestó haber informado:

“9. Al punto número diez de la solicitud: Se proporcionó la dirección de la página oficial en donde pueden acceder a la información solicitada.”

Así mismo, en el oficio de respuesta, el sujeto obligado informó:

“NUEVE. EN RELACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE MUNICIPIO DEL EJERCICIO 2022, 2023 Y 2024, COMPARTO LAS SIGUIENTES LIGAS DE ACCESO PARA CONSULTA.

La parte Recurrente manifestó:

“10.- En cuanto al punto diez la contestación textual fue: “EN RELACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE MUNICIPIO DEL EJERCICIO 2022, 2023, 2024 COMPARTO LAS SIGUIENTES LIGAS DE ACCESO PARA CONSULTA”. Seguido de una liga de acceso ambigua sin especificar dónde se encuentra dicha información.”

Al respecto, del análisis realizado a la liga electrónica señaladas por el sujeto obligado, se tiene que esta da acceso a la información financiera contenida en la página electrónica del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas, siendo que se observa información sobre el presupuesto de egresos del sujeto obligado respecto del año 2022, mismos que es descargable, como se observa a continuación:





Municipios

Municipio:

SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO

2018	2019	2020	2021	2022	2023	
					←	
		1er Trimestre	2do. Trimestre	3er Trimestre	4o. Trimestre	Anual
● INFORMACION FINANCIERA						
Estado de Situación Financiera						
Estado de Actividades						
Balanza de Comprobación						
Estado analítico del activo						
Analítico de Ingresos						
Estado analítico del presupuesto de egresos						
Clasificación Administrativa						
Clasificación Económica						
Clasificación por Objeto de Gasto						
Clasificación Funcional – Programática						
Estado de Variación						
Estado de Cambios en la Situación Financiera						
Estado de Flujo de Efectivo						
Notas a los Estados Financieros						
Categoría Programática						
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos						
● INFORMACION DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS						
Iniciativa de la Ley de Ingresos						
Ley de Ingresos						
Iniciativa del Presupuesto de Egresos						
Presupuesto de Egresos						
Formato de iniciativa de Ley de Ingresos						
Formato de Iniciativa de Presupuesto de Egresos						
Difusión a la ciudadanía de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos						
Proyecciones de Ingresos						

XXVII. El Presupuesto de Egresos deberá de ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica.

Capítulo II

Del Presupuesto de Egresos

Artículo 3. El Presupuesto de Egresos del Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlan, asciende a la cantidad de \$ 29,392,206.96 (veintinueve millones trecientos noventa y dos mil doscientos seis pesos 96/100 M.N.), el cual se encuentra equilibrado con los ingresos estimados en la Ley de Ingresos.

Artículo 4. El Ayuntamiento, a través de las dependencias o unidades responsables del gasto, ejercerán las asignaciones presupuestales de las partidas, cuya Clasificación por Objeto del Gasto se asigna de la siguiente manera:

Municipio de San Antonino Castillo Velasco
Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022
Clasificador por Objeto del Gasto

Capítulo	Importe
1000 SERVICIOS PERSONALES	7,010,000.00
1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	6,146,400.00
1110 Dietas	1,260,000.00
1111 Dietas de Presidentes, Síndicos y Regidores	1,260,000.00
1130 Sueldos base al personal permanente	4,886,400.00
1132 Sueldo al personal de confianza	4,886,400.00
1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	103,500.00
1210 Honorarios asimilables a salarios	103,500.00
1211 Honorarios	103,500.00
1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	500,100.00
1320 Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	350,100.00
1323 Aguinaldo o gratificación fin de año	350,100.00
1340 Compensaciones	150,000.00
1342 Compensaciones de servicios	150,000.00
1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	60,000.00
1520 Indemnizaciones	60,000.00
1521 Indemnizaciones por liquidación y accidente de trabajo	60,000.00
1700 PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	200,000.00
1710 Estímulos	200,000.00
1712 Estímulos por desempeño	200,000.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	3,779,192.88
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN. EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y	

Sin embargo, respecto de los años 2023 y 2024, no obra información referente al presupuesto de egresos, y si bien en el año 2023 existe el archivo “iniciativa del presupuesto de egresos”, también lo es que se requirió el presupuesto de egresos entendiéndose como el autorizado, como se puede apreciar a continuación:

SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO

2018	2019	2020	2021	2022	2023		1er Trimestre	2do. Trimestre	3er Trimestre	4o. Trimestre	Anual
● INFORMACION FINANCIERA											
Estado de Situación Financiera											
Estado de Actividades											
Balanza de Comprobación											
Estado analítico del activo											
Analítico de Ingresos											
Estado analítico del presupuesto de egresos											
Clasificación Administrativa											
Clasificación Económica											
Clasificación por Objeto de Gasto											
Clasificación Funcional – Programática											
Estado de Variación											
Estado de Cambios en la Situación Financiera											
Estado de Flujo de Efectivo											
Notas a los Estados Financieros											
Categoría Programática											
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos											
● INFORMACION DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS											
Iniciativa de la Ley de Ingresos											
Ley de Ingresos											
Iniciativa del Presupuesto de Egresos											
Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos											
Formato de Iniciativa de Presupuesto de Egresos											
Proyecciones de Ingresos											
Proyecciones de Egresos											
Resultados de Ingresos											
Resultados de Egresos											
Informe sobre Estudios Actuariales											
● CALENDARIO											
Calendario de Ingresos											
● EJERCICIO DEL PRESUPUESTO											
Montos pagados por ayudas y subsidios											

De esta manera, la entrega de la información en este punto resulta incompleta.



Finalmente, en relación a los numerales 8, 11, 12, 13 y 14, referente a:

8. Expedientes Técnicos de Obras finalizadas: Detalle técnico y financiero de las obras públicas concluidas durante el periodo 2022-2024 del mismo

11. Informe General de Ingresos Propios: Detalle de los ingresos generados por el municipio antes mencionado y su aplicación.

12. Informe de Laudos y Demandas: Para conocer el estado y seguimiento de los procesos legales en los que esté involucrado el Municipio en cuestión

13. Informe de Deudas: Para conocer la situación moratoria del Municipio mencionado ya; en específico las adquiridas en el periodo de gestión 2022- 2024.

14. Declaraciones Patrimoniales: Declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, específicamente del regidor de Hacienda y Agricultura C. Nicandro Manuel López Sánchez, La Síndico Municipal Arq. Edith González López y el Presidente Miguel Ángel Hernández Sánchez; del H. Ayuntamiento de San Antonino Castillo Velasco del periodo de Gestión 2022-2024

Se observa que no hubo manifestación alguna del sujeto obligado en la respuesta inicial; ahora bien, al formular alegatos, manifestó lo siguiente:

Por lo que respecta a lo solicitado en los puntos marcados con los números 8, 11,12,13 y 14 de la solicitud, manifestamos que hasta el día de hoy nos encontramos imposibilitados para proporcionar la información, esto, en virtud de que, si bien ya existe la resolución de la Auditoría Superior de Fiscalización del estado, también cierto es que, nos realizaron algunas observaciones, las cuales nos encontramos subsanando o aclarando ante ese organismo fiscalizador, sin embargo, en cuanto tengamos corregidas totalmente las observaciones y aprobadas por dicho organismo, lo haremos de su conocimiento para poder brindar información veraz y efectiva.

A su vez, el Recurrente manifestó:

“8.- Para el punto ocho, la respuesta es inexistente ya que se hizo caso omiso de este punto.”

“11.- De los puntos 11, 12, 13 y 14 referentes a Informe General de Ingresos Propios, Informe de Laudos y Demandas, Informe de Deudas, Declaraciones Patrimoniales se hace caso omiso ya que no existe contestación alguna sobre estos.”

Al respecto debe decirse que la información requerida en los citados numerales, se relacionan con aquella información que los sujetos obligados deben tener disponible sin que medie solicitud de por medio, es decir, obligaciones de transparencia, prevista por el artículo 70 fracciones XII, XXII, XXVIII, XXXVI y XLIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública:



“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

...

XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;

...

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: (...)

...

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

...

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;”

De esta manera, la respuesta otorgada por el sujeto obligado respecto de dichos requerimientos no puede considerarse válida, pues además no demostró que la información se encontrara vinculada al procedimiento de auditoría señalado, por consiguiente, resulta necesario que el sujeto obligado proporcione dicha información.

Por otra parte, no pasa desapercibido que el Recurrente manifestó:

“12.- La información a la que se refería la solicitud de acceso a la información recibida el 3 de julio con las características ya mencionadas, fue solicitada en copias certificadas y además de brindarnos ligas de acceso donde la información no está disponible, se nos notificó el 23 de julio del 2024 con un documento del 13 de julio del 2024, lo que el Consejo Considera falta de cumplimiento oportuno y adecuado.”



Conforme a lo anterior, debe decirse que la entrega de la información al solicitarse en copias certificadas es procedente, sin embargo, también lo es que en caso de que exista un costo por la reproducción de la información, esta deberá cubrirse de manera previa a la entrega de la misma, tal como lo refiere el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 141. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso, y

III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.”

De esta manera, resulta necesario además que el sujeto obligado le indique al Recurrente el costo por la reproducción de la información al requerirse copias certificadas, en el entendido que el costo por esta no podrá ser superior a la suma del costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información.

Por otro lado, es preciso señalar que el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del Recurso de Revisión pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacerlo del conocimiento del

órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo:

“Artículo 154. Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.”

Así, el artículo 174 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece:

“Artículo 174. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;

...

III. Incumplir en los plazos de atención previstos en la presente Ley;”

De ahí que, resulta necesario hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control competente del sujeto obligado la probable responsabilidad en que incurrió la servidora pública o el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Es así que, los motivos de inconformidad expresados por el Recurrente resultan parcialmente fundados, pues el sujeto obligado no entregó de manera plena la información solicitada, en consecuencia, resulta procedente ordenar a que proporcione la información solicitada en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13 y 14, a través del medio electrónico señalado en la solicitud de información y de la misma manera, le indique al Recurrente el costo por la reproducción de la información al requerirse copias certificadas, en el entendido que el costo por esta no podrá ser superior a la suma del costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, por lo que una vez cubiertos por este, le proporcione la información solicitada.

Para el caso de que parte de la información no obre en sus archivos, deberá declarar formalmente su inexistencia, de conformidad con lo previsto por los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y proporcionarla al Recurrente.

Quinto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, este Consejo General considera **parcialmente fundados** los motivos de inconformidad expresados por la parte Recurrente; en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta, a efecto de que proporcione la información solicitada en los numerales de la solicitud de información anteriormente citados, los siguientes términos:

- Respecto del numeral 1, otorgue Acta de Sesión de cabildo donde se autoriza el Plan Municipal de Desarrollo 2022 - 2024, así como se manifieste respecto de las actas de sesión de cabildo sobre los nombramientos referidos de los años 2023 y 2024.
- Respecto del numeral 2, proporcione información de la priorización de obras 2022-2024.
- Del numeral 4, proporcione el inventario general de bienes muebles e inmuebles.
- Referente al numeral 5, proporcione el informe de gobierno 2022.
- Respecto del numeral 6, realice una búsqueda en las áreas que lo conforman a efecto de localizar la información solicitada respecto de la Resolución de Auditoría 2023 y la proporcione al Recurrente.
- En relación al numeral 7, proporcione los estados financieros del 4to trimestre del año 2023 y la del año 2024 hasta la fecha de la solicitud de información.
- Referente a los numerales 8, 10, 11, 12, 13 y 14, proporcione la información solicitada.

Lo anterior, a través del medio electrónico señalado en la solicitud de información; de la misma manera, le indique al Recurrente el costo por la reproducción de la información al requerirse copias certificadas, en el entendido que el costo por esta no podrá ser superior a la suma del costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, por lo que una vez cubiertos por este, le proporcione la información en la modalidad solicitada.

Para el caso de que parte de la información no obre en sus archivos, deberá declarar formalmente su inexistencia, de conformidad con lo previsto por los

artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y la proporcione al Recurrente.

Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión Vigente de este Órgano Garante, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Octavo. Responsabilidad.

Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la probable responsabilidad en que incurrió la o el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo



General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y, de resultar necesario, acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Noveno. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Décimo. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, éste



Consejo General declara **parcialmente fundados** los motivos de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta y atienda la solicitud de información, en los términos precisados en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la probable responsabilidad en que incurrió la o el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se incoen los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y, de resultar necesario, acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

SEXTO. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos NOVENO y DÉCIMO de la presente Resolución.



SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

OCTAVO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 14/24/S.I - - - - -